

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO CAJEME, POR CONDUCTO DE LOS CC.MTRO. SERGIO PABLO MARISCAL ALVARADO, LIC. JUÁN SAÚL BENÍTEZ MALDONADO Y MTRA. CLARA ELIA MARK CORONA, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y OFICIAL MAYOR, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO", Y POR OTRA PARTE EL C. LIC. JAIME RODRIGUEZ VALENZUELA. A QUIEN SE LE DESIGNARA PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES:

##### 1.- Declara "EL AYUNTAMIENTO" que:

- 1.1. Es una persona de derecho público que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y capaz de manejar libremente su Hacienda según lo previsto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 129 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- 1.2. Las personas que lo representan se encuentran debidamente facultadas para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo previsto en los artículos 25,33,34,fracción II,35, 65, fracciónV,81,88 y 89,fracciónVII, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así como, en base al acuerdo número 10, que consta en el acta 3, derivada de la sesión Ordinaria y Pública del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, celebrada el día 27 de Septiembre de 2018, acreditando la personalidad con la que comparecen el C. Mtro. Sergio Pablo Mariscal Alvarado Presidente Municipal, mediante acta número 1, derivada de la sesión de carácter Solemne y Pública del Ayuntamiento de Cajeme, celebrada el día 16 de Septiembre de 2018, con motivo de la instalación del mismo, por el período constitucional 2018-2021; el C. Lic. Juan Saúl Benítez Maldonado, Secretario del H. Ayuntamiento de Cajeme, con acta de Cabildo, número 25, de fecha 30 de Septiembre de 2019 y finalmente, la C. Mtra. Clara Elia Mark Corona Oficial Mayor, con nombramiento de fecha de 11 de febrero del 2021.

- 1.3. Requiere de asesoría jurídica en materia de Derecho Municipal, concretamente, en cuestiones administrativas, relativas a la interpretación de leyes, reglamentos, así como de revisión de contratos y convenios.

##### 2.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que:

- 2.1. Es Licenciado en derecho legalmente facultado para el ejercicio de su profesión, lo que acredita mediante cédula profesional número 2755372, debidamente expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones.
- 2.2. Se encuentra en condiciones de otorgar los servicios profesionales que "EL AYUNTAMIENTO" requiere.

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA:** Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la firma de este instrumento y expresan contar con facultades para la celebración del mismo.

**SEGUNDA:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar la asesoría jurídica que "EL AYUNTAMIENTO" requiere y a la cual se hace especial mención en la declaración 1.3, del contrato que nos ocupa, en el entendido de que cualquier otro servicio requerido por "EL AYUNTAMIENTO" no formara parte del presente contrato.

**TERCERA:** Los intervinientes en la presente relación contractual convienen que todos los gastos derivados de la obligación contraída por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" serán por cuenta de "EL AYUNTAMIENTO", previa justificación razonable y autorización de éste último.

**CUARTA:** Las partes establecen de común acuerdo que "EL AYUNTAMIENTO" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de honorarios derivados de los servicios profesionales otorgados la cantidad de \$15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que será cubierta a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de manera mensual, en forma retroactiva a partir del primero de enero del dos mil veintiuno, ello en base, a la vigencia de esta relación contractual, a que se alude, en la cláusula SEXTA, de la misma.

**QUINTA:** Tomando en consideración la circunstancia, que esta relación contractual, se encuentra regulada por los artículos comprendidos de 2891 al 2900, inclusive, del Código Civil vigente en el Estado de Sonora, ambas partes determinan que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no estará sujeto a horario, ni a subordinación alguna, por ende, tendrá plena libertad de proporcionar sus servicios a otras personas físicas y morales, así también, de igual manera, a realizar las actividades que se le encomienden en el lugar o espacio físico designado por el mismo.

**SEXTA:** En virtud, de que los servicios profesionales que nos ocupan, los cuales se formalizan mediante el presente contrato se han venido proporcionando por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a "EL AYUNTAMIENTO", desde el primero de enero del año dos mil veintituno, las partes acuerdan, que su vigencia inicie de manera retroactiva a partir de la precitada fecha y concluya el día quince de septiembre del mismo año, y podrá darse por terminado en forma anticipada por voluntad de cualquiera de ellas, sin que exista causa alguna, siempre y cuando la notificación respectiva se efectuó por escrito y en forma indubitable cuando menos con 15 días hábiles de anticipación.

**SÉPTIMA:** Las partes convienen que será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para la parte que no haya incurrido en falta, el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el mismo.

**OCTAVA:** Las partes convienen en que el importe de los honorarios a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" serán revisados en cualquier momento de la vigencia del presente contrato para lo cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá notificarlo de manera indubitable con cuarenta y ocho hora de anticipación y en el supuesto caso de no llegar al consenso del monto de los honorarios profesionales, este contrato se dará por terminado, sin responsabilidad para "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en el momento mismo que se notifique a "EL AYUNTAMIENTO" de manera fehaciente por lo que éste renuncia a cualquier acción ya sea de naturaleza civil, penal o de índole jurídica que fuere, otorgando el perdón más amplio que en derecho conduzca respecto de cualquier responsabilidad que se le pretenda imputar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

**NOVENA:**- Para los efectos del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato las partes señalan como domicilio donde oír y recibir toda clase de notificaciones: "EL AYUNTAMIENTO" en Palacio Municipal sito en Calle 05 de Febrero e Hidalgo, de Ciudad Obregón, Sonora, con Registro Federal de Contribuyentes número MCA-271127-P40 y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en Calle Durango No. 163-A, entre Hidalgo y Guerrero, Colonia Centro, de esta Cuidad de Obregón, Sonora, con el Registro Federal de Contribuyentes número ROVJ541126389.

**DECIMA:** En caso de controversia, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con sede en Cd. Obregón, Sonora.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES EL CONTENIDO PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN Y RATIFICAN, EN

CIUDAD OBREGÓN, SONORA, EL DÍA DOCE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS  
MIL VEINTIUNO.

“POR EL AYUNTAMIENTO”

  
C. MTR. SERGIO PABLO  
MARISCAL ALVARADO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAJEME, SONORA.

  
LIC. JUÁN SAUL BENÍTEZ  
MALDONADO.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. MTRA. CLARA ELIA MARK CORONA  
OFICIAL MAYOR

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

  
LIC. JAIME RODRIGUEZ VALENZUELA